

# Impuesto al IGV en servicios digitales en Perú: Todo lo que necesita saber

Mediante el **Decreto Legislativo 1623**, el **Poder Ejecutivo**, en uso de las facultades delegadas por el **Congreso**, ha modificado la **Ley del IGV**. Esta modificación regula la afectación de los servicios digitales prestados por proveedores no domiciliados y la importación de intangibles cuando el usuario o adquirente es una persona natural domiciliada en Perú que no realiza actividad empresarial.

De esta manera, a partir del 1 de octubre próximo, los servicios de streaming (por ejemplo, Netflix, Prime, Disney, Apple TV, Max, etc.) y otros servicios digitales deberán pagar el 18 % del IGV a través de los mecanismos establecidos en la norma. A continuación, se detallan los principales alcances de esta normativa.

## Servicios digitales afectados

Los servicios digitales afectados son aquellos que se ofrecen a través de Internet o de cualquier otra red mediante accesos en línea, caracterizados por ser esencialmente automáticos y no viables sin la tecnología de la información. Entre estos servicios se incluyen:

- Acceso y/o transmisión en línea de imágenes, series, películas, documentales, cortometrajes, videos, música y cualquier otro contenido digital, a través de la tecnología streaming u otra tecnología.
- Almacenamiento de información.
- Acceso a redes sociales y provisión de contenido o

funciones adicionales en estas.

- Servicios brindados por revistas o periódicos en línea.
- Servicios de conferencia remota.
- Intermediación en la oferta y demanda de bienes o servicios.

## **Bienes intangibles importados afectos**

Los bienes intangibles afectos son aquellos adquiridos para ser descargados de manera definitiva por el adquirente a través de Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se adquieran y descarguen de manera definitiva bienes intangibles.

## **Sujetos del impuesto**

Son sujetos del impuesto las personas naturales que no realicen actividad empresarial, cuando utilicen en el país servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados o importen intangibles para ser consumidos o usados en Perú.

## **Utilización en el país de servicios digitales**

Se considera que los servicios digitales se consumen o emplean en Perú cuando el usuario tiene su residencia habitual en el país. La residencia habitual se entiende ubicada en el país cuando:

- La dirección de protocolo de internet (IP) a través del cual se brindan los servicios digitales corresponda al Perú.
- El código país de la tarjeta del módulo de identidad del suscriptor (SIM) a través del cual se brindan los servicios digitales corresponda al Perú.
- El pago de los servicios digitales se realice empleando tarjetas de crédito o de débito o cualquier otro producto provisto por entidades del sistema financiero peruano.
- El domicilio registrado ante el proveedor de servicios digitales se encuentra en Perú.

## **Importación de bienes intangibles**

Tratándose de la importación de bienes intangibles a través de Internet en la que el adquirente es una persona natural que no realiza actividad empresarial, se considera que los bienes están destinados a su empleo o consumo en el país si dicho adquirente tiene su residencia habitual en el país. La residencia habitual se entiende ubicada en el país cuando:

- La dirección de protocolo de internet (IP) a través del cual se descarga el bien intangible corresponda al Perú.
- El código país de la tarjeta del módulo de identidad del suscriptor (SIM) a través del cual se descargue el bien intangible corresponda al Perú.
- El pago por la importación de bienes intangibles realice empleando tarjetas de crédito o de débito o cualquier otro producto provisto por entidades del sistema financiero peruano.
- El domicilio que la persona natural registre ante el proveedor de servicios digitales se encuentre ubicado en el Perú.

# Recaudación del impuesto

El proveedor no domiciliado de los servicios digitales o bienes intangibles se constituye en agente de retención o percepción del impuesto. Para el efecto, debe inscribirse en el RUC, no estando obligado a fijar domicilio o contar con establecimiento permanente en Perú, ni que su representante domicilie en el país.

El impuesto retenido o percibido será pagado dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes, en la forma que señale **Sunat**, que podrá establecer la obligación de presentar una declaración jurada anual.

En los casos no comprendidos anteriormente, la persona natural que utilice en el país servicios digitales o que importe bienes intangibles a través de Internet, deberá realizar directamente la declaración y el pago del impuesto, según lo establecido por **Sunat**.

Asimismo, cuando el sujeto no domiciliado proveedor de los servicios digitales o de bienes intangibles no se inscriba en el RUC, no presente declaración o no pague el impuesto retenido o percibido, el impuesto será retenido o percibido por los sujetos facilitadores del pago (bancos y demás empresas del sistema bancario; emisoras de dinero electrónico, cuando se use tarjetas de crédito o débito, transferencia electrónica empleando billeteras digitales u otros medios). El **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** publicará el listado de proveedores no domiciliados que incurrieron en las causales indicadas. La condición de sujeto de retención o percepción del impuesto operará a partir del 1 de octubre 2024.

# Normas reglamentarias

El **MEF** expedirá las normas reglamentarias para la aplicación del decreto legislativo bajo comentario.

## LEER MÁS:

*Proyectos de ley anunciados en el mensaje presidencial*